

DECRETO Nro. (0262)

(06 AGO. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE
POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el artículo 24, 209, 311, los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2o establece *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 6 de la Carta Política ordena que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todos los habitantes del territorio colombiano, tienen derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que es deber constitucional y legal del alcalde, como jefe de Policía y primera autoridad Civil del Municipio, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del Ordenamiento Jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que el artículo 315, numeral 1º, de la Constitución Política de Colombia dispone que es atribución del alcalde "cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos de Concejo", como también le corresponde al alcalde según el numeral 2º "conservar el orden público en el

DECRETO Nro. (0262)

(06 AGO. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE
POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes del presidente de la Republica y del respectivo gobernador.

El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el literal b), numerales 1, 2, subliteral a), y el numeral 3 y el parágrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ordena, entre otras, como funciones de los alcaldes, la siguiente:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

DECRETO Nro. (0 2 6 2)

(0 6 AGO. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE
POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1o de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 1o de la Ley 1383 de 2010, *"...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que el artículo 3o del Código Nacional de Tránsito establece que los alcaldes, entre otros, son autoridades de tránsito.

Que el artículo 7o ibidem dispone que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías

Que mediante Resolución 1983 de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, "Incorpora la norma RAC 100-Operación de sistemas de aeronaves no tripuladas UAS", a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, se modifica una sección y se deroga el Apéndice 13 de la norma RAC 91 de dichos Reglamentos, entre otras disposiciones en la materia.

Que de conformidad con los artículos 5o y 6o de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), se entiende por convivencia, la Interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, siendo categorías jurídicas de la convivencia las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como

DECRETO Nro. (0262)

(06 AGO. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE
POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

un derecho esencial, Individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contenido en la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019, estipula:

"Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1801 de 2016, determina que "las autoridades que expide reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia".

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en sus artículos 158, 159 y 160, establece los medios policivos que se pueden adoptar con el fin de garantizar los requerimientos de las autoridades competentes, entre ellos la tranquilidad ciudadana y el orden público.

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del mencionado Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos.

DECRETO Nro. (0 2 6 2)

(0 6 AGO. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE
POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Que es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que determina disposiciones previstas en la misma con carácter correctivo y busca establecer las condiciones para la sana convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-309 de 1997, M. P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero, establece

"En primer término, una medida de protección no puede tener cualquier finalidad sino que debe estar orientada a proteger valores que tengan un sustento constitucional expreso, ya sea por cuanto la Carta los considera valores objetivos del ordenamiento, o ya sea porque se busca potenciar la propia autonomía de la persona. Esto significa que estas medidas deben ser no solo admisibles sino buscar la realización de objetivos constitucionalmente importantes, puesto que está en juego la autonomía de las personas coaccionadas. En segundo término, la política debe ser realmente eficaz, lo cual significa que el efecto protector de la medida en relación con el interés o valor que se quiere favorecer debe aparecer demostrado claramente".

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-889 de 2002, M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, ha determinado que la autonomía es:

"(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

DECRETO Nro. (0 2 6 2)

(0 6 AGO. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE
POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

(...)

El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Que la Corte Constitucional, siguiendo la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia C-435 de 2013, determina que

"En un Estado social de derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y a la vez el límite de las competencias de policía. En este contexto, la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión "orden público" no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción."

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-024 de 1994, precise que

"el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. -En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce plena de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la

DECRETO Nro. (0 2 6 2)

(0 6 AGO. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE
POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

*supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas,
puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y
vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".*

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional, por lo tanto, el suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo por parte de las estaciones de servicio, se configura como un servicio público esencial cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes, la satisfacción de intereses y la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ante lo cual para garantizar la mejor prestación del servicio público se podrán determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad y relaciones contractuales.

Que el 5 de agosto de 2026, se llevó a cabo en la Sala Estrategia del Comando de Policía Metropolitana de Manizales, el **CONSEJO DE SEGURIDAD**, con el fin de analizar y coordinar las medidas preventivas y de seguridad, a aplicar en la jurisdicción territorial de Manizales, relacionadas con la POSESIÓN PRESIDENCIAL, del Presidente de la República electo, **Dr. ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO**, a realizarse el próximo 7 de agosto de 2026, en la ciudad de **SANTIAGO DE CALI**, lo que motiva la activación de protocolos especiales con énfasis de control y prevención para la protección de las autoridades municipales, departamentales y nacionales y de la comunidad en general.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR medidas de Orden Público con el fin de preservar la seguridad y la sana convivencia en el municipio de Manizales con ocasión del desarrollo de la POSESIÓN PRESIDENCIAL, del Presidente de la

DECRETO Nro. (0 2 6 2)

(0 6 AGO. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE
POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

República electo, **Dr. ABELARDO GABRIEL DE LA ESPRIELLA OTERO**, a realizarse el próximo **7 de agosto de 2026**, en la ciudad de **SANTIAGO DE CALI**, y que puedan tener situaciones de incidencia en la jurisdicción del Municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRINGIR la circulación de motocicletas con parrillero hombre, transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos o el parqueo de dichos vehículos o aquellos que generen alertas a los Organismos de Seguridad del Estado, en la jurisdicción del Municipio de Manizales, desde las cinco horas (05:00) del viernes 7 de agosto de 2026, hasta las cinco horas (05:00) del sábado 8 de agosto de 2026.

PARAGRAFO: Excepciones. La restricción al derecho a circulación de vehículos no se aplicará en los siguientes casos:

1. La asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Los vehículos destinados al transporte de oxígeno y gases medicinales para la red hospitalaria.
3. Las actividades relacionadas con servicios de emergencias y humanitarias.
4. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, organismos de seguridad del Estado, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, el Ministerio Público – Personería Municipal, la Defensa Civil, la Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, y Unidad de Gestión del Riesgo y demás Organismos de Socorro.
5. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento y abastecimiento de la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo, internet y telefonía.
6. Las actividades ejecutadas por las autoridades judiciales, migratorias y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

DECRETO Nro. (0 2 6 2)

(0 6 AGO. 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO. RESTRICCIÓN DE TRANSPORTE DE CARGA Y ELEMENTOS PELIGROSOS. Prohibir en toda la jurisdicción municipal la circulación de vehículos que transporten escombros, mudanzas, cilindros de gas propano y artículos pirotécnicos, la circulación de volquetas, reciclaje, maderas, material de río, piedras, desechos y similares, menaje usado, o vehículos cisterna de transporte de GAS, COMBUSTIBLE o SUSTANCIAS PELIGROSAS, **desde las veintidós horas (22:00) del jueves 6 de agosto de 2026, hasta las cinco horas (05:00) del sábado 8 de agosto de 2026.**

PARÁGRAFO: Se exceptúan los vehículos de aseo con identificación permanente, vehículos de obra pública y aquellos que transporten cilindros de oxígeno medicinal.

Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO. PROHIBIR desde las veintidós horas (22:00) del jueves 6 de agosto de 2026, hasta las cinco horas (05:00) del sábado 8 de agosto de 2026., en la jurisdicción del Municipio de Manizales, la venta, fabricación, uso, comercialización, distribución o similares de artículos pirotécnicos en toda el área de la ciudad de Manizales.

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBIR desde las veintidós horas (22:00) del jueves 6 de agosto de 2026, hasta las cinco horas (05:00) del sábado 8 de agosto de 2026., en la jurisdicción del Municipio de Manizales, en todas las estaciones de servicio del municipio de Manizales, la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo tales como gasolina, ACPM, petróleo o similares en envases portátiles, tales como pimpinas, barriles, canecas, pomas, tambores, botellas u otros, en cualquier cantidad y calidad, sin excepción alguna, a cualquier persona natural o jurídica, privada o pública.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la Secretaría del Interior, para que, a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana y la Inspección de Precios, Pesas y Medidas, se

DECRETO Nro. (0262)

(06 AGO. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE
POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

encarguen de coordinar y llevar a cabo las acciones de control, con relación al artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. PROHIBIR el sobrevuelo y operación de los sistemas de aeronaves no tripuladas UAS, drones u objetos voladores similares, en la jurisdicción del municipio de Manizales, **desde las veintidós horas (22:00) del jueves 6 de agosto de 2026, hasta las cinco horas (05:00) del sábado 8 de agosto de 2026.**

ARTÍCULO SEPTIMO. RESTRINGIR el uso, porte y transporte de todo tipo de armas, ya sean contundentes, semi-contundentes, corto punzantes, punzantes, traumáticas, municiones, explosivos, designadores lásericos, máscaras, y/o antifaces, **desde las veintidós horas (22:00) del jueves 6 de agosto de 2026, hasta las cinco horas (05:00) del sábado 8 de agosto de 2026.**

En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de arma, se estará a lo resuelto por las autoridades militares a quienes corresponde disponer de la adopción de la medida para prevenir posibles alteraciones de orden público, en especial lo contemplado por la Resolución 0181 del 5 de agosto de 2026, emitido por la Octava Brigada del Ejército Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO. DECLARAR la Alerta Amarilla en la Red Hospitalaria y en el centro regulador de urgencias y emergencias, en el Municipio de Manizales Caldas, y solicitar el alistamiento de personal y establecimiento de medidas de preparación, prevención y eventual atención a los organismos de socorro y atención de emergencias, autoridades de la Policía Metropolitana de Manizales, fuerzas militares y organismos de seguridad, acantonados en el Municipio de Manizales, **desde las veintidós horas (22:00) del jueves 6 de agosto de 2026, hasta las cinco horas (05:00) del sábado 8 de agosto de 2026.**, con el fin de garantizar la atención médica, de emergencias, y en general, todo tipo de eventualidades que requieran la atención inmediata.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Manizales, las autoridades de Tránsito, en ejercicio de sus funciones y competencias correspondientes, la imposición de las sanciones sobre los comportamientos que eventualmente pongan en riesgo la seguridad, el orden público, la tranquilidad,

DECRETO Nro. (0 2 6 2)

(0 6 AGO. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE
POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

sana convivencia e integridad, movilidad de las personas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Con el liderazgo de la Secretaría del Interior y de la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales, se establecerá un PMU para el seguimiento, control y manejo de las fuerzas interinstitucionales, requeridos para el control del orden público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Manizales, autoridades de tránsito, Fuerzas Militares y a los organismos de emergencia y seguridad que operen en el Municipio de Manizales y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por las leyes 769 de 2002 y 1801 de 2016 y demás normas que busquen garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

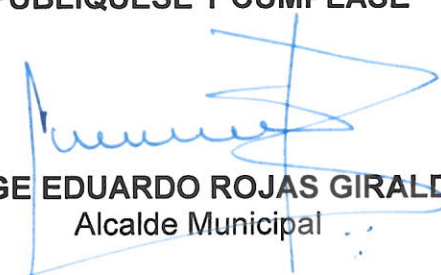
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las medidas aquí dispuestas acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 y la Ley 769 de 2002, sin perjuicio de las multas de hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación, y hasta que se tome una medida que adicione modifique o derogue la presente disposición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales,

0 6 AGO. 2026


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde Municipal

DECRETO Nro. (0262)
(06 AGO. 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE POLICÍA
PARA LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD
CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES CON MOTIVO DEL ACTO DE
POSESIÓN PRESIDENCIAL DEL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR


ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD,


JUAN FELIPE ALVAREZ CASTRO

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO.


DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ

Vo.Bo. LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURIDICA,


MARIA XIMENA QUINTERO MARIN